

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 26-jul-23. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. Nº: 1789
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real (menor cuantía)
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandada: Trinidad Osorio Castro y José Álvaro Pandales Hurtado
Radicación: 765204003005-2023-00253-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda con garantía real de mayor cuantía, propuesta por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, representado legalmente por el señor Martin Alonso Lemos Osorio, actuando por conducto de apoderado judicial en contra de la señora **LISETD RESTREPO SARMIENTO**. Sería del caso proveer sobre su admisión de no ser por la siguiente falencia:

Expresa en el numeral tercero de la demanda, *"INTERESES DE PLAZO: Los deudores adeudan **Intereses de plazo** a la tasa del 9,50% efectivo anual, los cuales se pagan dentro de cada cuota mensual de amortización conforme al plan de pagos escogido; dichos intereses se liquidarán sobre el valor del préstamo pendiente de pago, reajustado de acuerdo con las fluctuaciones de la Unidad de Valor Real UVR".* (Negrillas del despacho).

Como se aprecia en el anterior aparte, los intereses del plazo se pagan dentro de cada cuota mensual de amortización según el plan de pagos escogido, y se liquidan sobre el valor del préstamo reajustado con la fluctuación del UVR, pero relaciona el valor de los intereses por cuota en pesos, sin indicar el valor de la UVR a la fecha de conversión a pesos, pues, claramente se aprecia que si el crédito se pactó en UVR, y éstos [los intereses remuneratorios] se pagan dentro de la cuota también se generan o causan o se deben representar en la unidad de cuenta pactada.

Subsanar:

Si como quedó dicho, los intereses del plazo se pagan dentro de cada cuota mensual de amortización según el plan de pagos escogido, liquidados sobre el valor del préstamo reajustado con la fluctuación del UVR; de la misma manera que efectuó la conversión en pesos de las cuotas causadas y no pagadas, expresando el valor de la UVR, así mismo deberá relacionar en la demanda la **conversión de los intereses remuneratorios a pesos, indicando el valor de la UVR para cada periodo, es decir, de causación de cada cuota**, como las relacionó en el libelo introductor, para efectos del artículo 424 del C.G.P.

De tal manera que, ante la falencia anotada, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL de mínima cuantía a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, actuando por conducto de apoderado judicial en contra de **TRINIDAD OSORIO CASTRO** y **JOSÉ ÁLVARO PANDALES HURTADO** por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora MARIA DEL PILAR SALAZAR SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.970.738 y T.P. N° 66.921 para actuar como apoderada de la entidad demandante conforme al poder conferido (art. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b83e78a3558d21240ccf53a023aa47816273e6dce4d6bbc2754ccd6135b7cb2**

Documento generado en 01/08/2023 03:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>